

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016.

LIC. CARLOS ARIOSTO SERRANO FARRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.
AV. MARIANO ESCOBEDO NÚM 724, INT. 101 Y 102
C.P. 11590 COL. NUEVA ANZURES,
DELEG. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.
TEL: 01 (55) 5148 6700,
CORREO ELÉCTRONICO: rgarcia@grupotomza.com, carlos.serrano@grupotomza.com
P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente.

Expediente: 30VE2016G0043.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** denominado "**INCREMENTO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LA TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA**", en lo sucesivo, el **PROYECTO**, presentado por la empresa **TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, en el estado de Veracruz, y

R E S U L T A N D O:

- I. Que el 15 de junio de 2016, el **REGULADO** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), el escrito sin número de fecha 13 de junio de 2016, mediante el cual ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2016G0043**.
- II. Que el 23 de junio de 2016, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de

Página 1 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/013/2016**, de la **AGENCIA**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 15 al 21 de junio del 2016, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 27 de junio del 2016, mediante escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 10** del periódico "Opinión" del martes 21 de junio del 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, el cual se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 28 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGTA** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGTA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 2 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la construcción de infraestructura para el almacenamiento de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 10 fracción I del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/013/2016** de la **AGENCIA** el 23 de junio de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 06 de julio de 2016, y durante el periodo del 23 de junio al 06 de julio de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGTA** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGTA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con dicha fracción así mismo se indicó que el **PROYECTO** se pretende desarrollar en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, en el estado de Veracruz.

Descripción del proyecto

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resumen en lo siguiente:

- a) El **PROYECTO** consiste en el aumento de la capacidad de almacenamiento de una Terminal Marítima, con una capacidad actual de **34,065,000 litros** que son almacenados en **06 recipientes** esféricos de **5,677,500 litros** cada uno, ampliando con la instalación de 05 esferas más, teniendo una capacidad total instalada de **62,452,500 litros**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

b) La ubicación geográfica del **PROYECTO** presenta las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud Norte	Latitud Oeste
A	20°51'23.29"	97°14'54.45"
B	20°51'11.93"	97°15'29.25"
C	20°51'53.72"	97°15'17.32"
D	20°51'05.70"	97°14'42.73"

- c) Que el **REGULADO** señaló que cuenta con el permiso de Uso de Suelo, de acuerdo con el oficio No. 8926, expediente 3270/2007 de fecha 03 de octubre de 2007 emitido por el H. Ayuntamiento del municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo y se otorga la Licencia de Uso de Suelo Comercial para la instalación de una planta de almacenamiento para suministro de Gas L.P.
- d) Que el **REGULADO** manifestó que la superficie destinada para el incremento de la capacidad será de **4,501.94 m²**
- e) Que el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** tendrá un tiempo de construcción de **12 meses** para las etapas de señaladas en el Programa General de Trabajo

Actividades	Actividades de construcción												Ope
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13
Topografía													
Movimiento de tierra													
Excavaciones													
Obras y actividades provisionales													
Cimentación esfera 1													
Cimentación esfera 2													
Cimentación esfera 3													
Cimentación esfera 4													
Cimentación esfera 5													
Cimentación tanque de agua sci													
Armado tanque de agua sci													
Cuarto y sistema													

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

	Actividades de construcción																Ope
contra incendios																	
Caminos																	
Soportes de tuberías																	
Armado esfera 1																	
Armado esfera 2																	
Armado esfera 3																	
Armado esfera 4																	
Armado esfera 5																	
Tuberías red contra incendios																	
Suministro de agua	No aplica, ya existe																
Generación, manejo y Disposición residuos y Emisiones a la atmosfera																	
Infraestructura para Manejo y disposición de Residuos peligrosos																	
Pruebas																	

Y estima un tiempo de **40 años** para la etapa de operación y mantenimiento.

- f) Que de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO** y lo corroborado por esta **DGGTA**, el **PROYECTO** no se ubica dentro de ningún Área Natural Protegida, de jurisdicción federal, estatal o municipal.
- g) Que las condiciones de operación del **PROYECTO**, manifestadas por el **REGULADO**, son las siguientes:
- Condiciones operativas normales de la transferencia de Gas L.P. de buque-tanques.

Parámetro	Cantidad
Flujo de descarga máximo	400 MT/hr
Flujo de descarga normal	240 MT/hr
Presión máxima en el manifold del barco	14.5 barg
La temperatura mínima en el manifold del barco	- 28°C

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

El Gas L.P. que se suministra del buque-tanque llega al tren de medición de la Terminal Marítima de Gas Tomza a una presión de **7 a 15 kg/cm²-man** y una temperatura de 0° a 10° C.

- h) El desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por manejar Gas L.P., en cantidad que rebasa la cantidad de reporte de **50,000 Kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992. Por lo antes expuesto, esta **DGGTA** determina que el **PROYECTO** cumple con lo dispuesto en los artículos 30 de la **LGEEPA** y 17 último párrafo de su **REIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, en el estado de Veracruz.
- X. Que de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

En el caso particular del **POEGT**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal,

Página 7 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

En este sentido, el área del **PROYECTO** se encuentra ubicada dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 118** misma que presenta la siguiente característica:

UAB 118						
UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Política ambiental	Nivel de Atención	Estrategias
118	Lomeríos de La Costa Golfo Norte	Forestal - Industria	Agricultura - Ganadería	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Muy Alta	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44

De las estrategias consideradas dentro de la **UAB 118**, las siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**, en la siguiente tabla se muestra su vinculación con cada una de ellas:

UAB 118		
Estrategia	Descripción	Vinculación del REGULADO
04	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.	La zona del PROYECTO esta desprovista de vegetación, ya que actualmente se encuentra establecida la Terminal Marítima Gas Tomza, en este sentido el REGULADO actualizará e implementará el Programa de Vigilancia Ambiental.
12	Protección de los ecosistemas.	Grupo TOMZA considera Programas de Protección, dentro de los cuales se prohíbe utilizar sustancias químicas para controlar malezas, haciéndolo de forma mecánica.

El **REGULADO** manifestó que observará la aplicabilidad de las medidas propuestas para cada una de las estrategias mencionadas; asimismo, derivado del análisis realizado por parte de esta **DGGTA**, en tanto el **REGULADO** observe la instrumentación cada una de sus propuestas, ningún lineamiento y/o estrategia establecida dentro del **POEGT** denotará restricción para la instalación del **PROYECTO** en el estado de Veracruz.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).

El **POEMyRGMMyMC** es un instrumento que regula e induce los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el **POEMyRGMMyMC**, el **PROYECTO** se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 20** misma que presenta la siguiente característica:

UGA 20				
UGA	Tipo de UGA	Nombre	Subregión	Acciones y criterios
20	Costera	Tuxpan	Aplicar acciones y criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Occidente	A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-035, A-036, A-037, A-038, A-039, A-040, A-043, A-044, A-045, A-046, A-048, A-049, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-073, A-074, A-075

De las estrategias consideradas dentro de la **UGA 20** la siguiente tienen aplicación directa con el **PROYECTO**, por lo que en la siguiente tabla se muestra su vinculación con ella:

UGA 20		
Acciones y criterios	Descripción	Vinculación del REGULADO
A-017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	El REGULADO implementará un Programa de Vigilancia Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Regula y Reglamenta el Desarrollo de la Región Denominada Cuenca del Río Tuxpan.

El Modelo de Ordenamiento Ecológico es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es, que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental.

La **UGA 7**, es aplicable al sitio del **PROYECTO**, la cual presenta la siguiente característica:

UGA 7						
UGA	Política	Uso predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos incomp.	Criterios ecológicos
7	Aprovechamiento	Pecuario	Agricultura, Turismo, Asentamientos humanos	Equipamientos, Infraestructura, Industria, Minería	-	P.1,3,5,6,7,8,9,10,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 Ag.1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33 Tu.1,2,4,5,7,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26 Ah.1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,28,29,31,32,33,35,36,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,49,50 Ff.3,4,5,6,9,10,11,12,13,14,18,19,20,21,22,23,24,26,27,31,34,36,38 Eq.1,2,4,5,7,8,11,12,13,14,15 IF.3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 In.1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 Mi.1,2,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 Ac.1,2,3,4,5,6,7 Mae.5,6,7,8,9,10,12,13,14,15,16,25,26,28,32,33,34,38,40,43,44,45

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

UGA 7						
UGA	Política	Uso predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos incomp.	Criterios ecológicos
						C.1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,42,43,44,45,46,47 Mic. 1,2

De las estrategias consideradas dentro de la **UGA 7** las siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**, en la siguiente tabla se muestra su vinculación con ellas:

UGA 7		
Criterio	Descripción	Vinculación del REGULADO
Equipamiento (Eq)		
5	En muelles, puertos, terminales marítimas y demás infraestructura concesionada, se deberá contar con programas de manejo de residuos sólidos y líquidos, se acatará la ley de puertos y su reglamento, así como el convenio, internacional para prevenir la contaminación por buques MARPOL-1973	La Terminal Marítima, solo hace descarga del combustible en una boya destinada para tal fin. No se hacen labores de avituallamiento ni descarga de residuos.
7	Toda descarga de aguas residuales a cuerpos de agua nacionales deberá cumplir con la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la NOM-001-SEMARNAT-1996 .	La Terminal Marítima cuenta con un sistema primario de tratamiento de agua, y no se descargan aguas a ningún cuerpo receptor.
8	Los desarrollos de cualquier tipo, asentamientos humanos y proyectos productivos que no se encuentren conectados al sistema de drenaje municipal, deberán cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996 en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos federales.	La Terminal Marítima cuenta con un sistema primario de tratamiento de agua, y no se descargan aguas a ningún cuerpo receptor.
11	Los depósitos de combustibles deberán someterse a supervisión y control, incluyendo la trasoportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.	Grupo Tomza, cuenta con todas las autorizaciones para el almacenamiento del Gas L.P.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

UGA 7		
Criterio	Descripción	Vinculación del REGULADO
12	La construcción de cualquier obra deberá respetar las regulaciones aplicables a la zona federal y/o en su caso contar con el título de concesión correspondiente, proteger las playas y la línea de costa que la rodea así como la vegetación pionera nativa de la zona y la vegetación riparia. Las condiciones de cada obra serán determinadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental federal.	En esta etapa no se afectará la ZFMT, en su momento, la Terminal Marítima solicito la autorización para la instalación de la boya ante las autoridades correspondientes.
15	En el caso de proyectos estratégicos para el desarrollo de la región en los que no sea posible el cumplimiento de todos los criterios de protección, conservación y restauración, se someterán a evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad ecológica competente, fomentando el reforzamiento de este ordenamiento a través de los instrumentos de restauración o compensación previstos en el mismo.	La ampliación de la capacidad de almacenamiento, se someterá al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por parte de la AGENCIA . Aunado a esto el REGULADO ha propuesto medidas de compensación y mitigación que minimicen el impacto y riesgo a la zona del PROYECTO , así como al Sistema Ambiental.
Equipamiento (Eq)		
8	El derecho de vía de las carreteras, se deberá mantener libre de maleza para disminuir el número de animales atropellados y mejorar la seguridad de los usuarios.	Para las labores de desmonte y para el control de malezas durante la operación de la Terminal Marítima, solo se utilizan medios mecánicos para el control de las malezas.
9	Se prohíbe el uso de defoliadores para deshierbar los derechos de vía	
Industria (In)		
2	Se promoverá que las industrias que realicen actividades consideradas como riesgosas elaboren los estudios de riesgos ambiental y los programas de prevención de accidentes.	El REGULADO , presentó el ERA del PROYECTO , por realizar una actividad considerada altamente riesgosa, así mismo presentará su correspondiente PPA .
4	Las industrias deberán cumplir con la normatividad vigente con relación al manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos.	El REGULADO , manifiesta cumplir y seguir cumpliendo en todo momento con la normativa en materia de residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

UGA 7		
Criterio	Descripción	Vinculación del REGULADO
9	Se deberá promover y estimular el reuso, reciclaje y tratamiento de residuos industriales.	Se cuenta con un programa de manejo integral de residuos.
17	Las industrias asentadas en la región deberán cumplir con la normatividad relativa a la prevención y control de la contaminación del agua y lo ecosistemas acuáticos.	La Terminal Marítima se apega a la legislación vigente en materia de contaminación de agua y ecosistemas acuáticos.
18	Las aguas industriales tratadas, podrán ser vertidas a los cuerpos de agua propiedad nacional, siempre y cuando cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996 y cuenten con el permiso correspondiente por la CONAGUA.	La Terminal Marítima cuenta con un sistema primario de tratamiento de agua, y no se descarga aguas a ningún cuerpo receptor.
19	Las actividades industriales y agropecuarias deberán prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e incorporar técnicas para separación, reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficiente.	Se cuenta con un programa de manejo integral de residuos.
26	Se prohíbe el depósito de desechos sólidos y las descargas de drenaje sanitario y/o industrial sin tratamiento al mar o cuerpos de agua permanentes.	La Terminal Marítima cuenta con un sistema primario de tratamiento de agua, y no se descargarán ni residuos ni aguas en ningún cuerpo receptor o directamente al mar.
Construcción (C)		
10	Los desarrollos industriales, deberán instalar y mantener en operación plantas de tratamiento de aguas residuales; estas deberán garantizar el tratamiento del 100% de las aguas producto de la operación del complejo y la disposición de los lodos, de acuerdo con la NOM-001-SEMARNAT-1996 , NOM-003-ECOL-1997 y con la ley nacional de aguas y su reglamento. En desarrollos industriales previamente establecidos, que cuenten con plantas de tratamiento de etapa primaria, se promoverán el reuso, la instalación y operación de plantas de tratamiento de etapas secundarias y terciarias, a fin de evitar al máximo la contaminación de los cuerpos de agua.	De acuerdo a lo manifestado por el REGULADO , la Terminal Marítima, cuenta con un sistema primario de tratamiento de aguas residuales, para cumplir con los criterios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

UGA 7		
Criterio	Descripción	Vinculación del REGULADO
16	Los campamentos de construcción deberán ubicarse dentro de las áreas de desplante de la obra, nunca sobre humedales, zona federal marítimo terrestre o hábitats relevantes de flora y fauna de la región (NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-022-SEMARNAT-2003 y 60 TER LGVS 2011).	El REGULADO manifestó que los campamentos para la construcción del aumento de capacidad de la Terminal Marítima, se realizará dentro de las instalaciones de la misma.
17	Los campamentos de construcción deberán contar con letrinas secas o portátiles, el tratamiento y disposición de los residuos correrá a cargo del constructor, evitándose disponer de ellos en áreas naturales al aire libre o verterlos en cuerpo de agua.	
18	Los campamentos de construcción deberán contar con un programa de recolección y disposición de desechos sólidos en áreas autorizadas por el municipio.	Actualmente las instalaciones de la Terminal Marítima cuentan con un programa de manejo de residuos; asimismo, se le solicitara al contratista, contar con un programa de manejo de sus residuos, para cumplir cabalmente con este criterio.
Manejo Integral de Cuenca (Mic)		
1	Para la realización de cualquier tipo de obra o actividad en la cuenca que considere afectaciones, se deberá solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente, un "Dictamen técnico de evaluación" (fundamento artículo 232 y 233 de la LEPA).	El REGULADO solicitará a la Secretaría de Medio Ambiente, el dictamen Técnico Correspondiente
2	En la realización de cualquier tipo de obra o actividad, se deberá adoptar al Fondo Ambiental Veracruzano, la cantidad que resulte del "Dictamen técnico de evaluación" que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, con la finalidad de que el órgano colegiado del fondo determine la mejor aplicación de estos recursos para la restauración, conservación y preservación de los ecosistemas afectados, debiéndose destinarlos de manera directa a la cuenca del presente ordenamiento.	Se solicitará a la Secretaría de Medio Ambiente el dictamen Técnico Correspondiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

Al respecto y derivado del análisis realizado por esta **DGGTA**, se determina que en tanto el **REGULADO** realice la ejecución de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como las observaciones realizadas por esta **DGGTA**, el desarrollo del **PROYECTO** no contravendrá con ninguno de los lineamientos y estrategias establecidos en los tres programas de ordenamiento aplicables a la zona del **PROYECTO**, los cuales son: el **POEGT**, el **POEMyRGMMyMC** y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Regula y Reglamenta el Desarrollo de la Región Denominada Cuenca del Río Tuxpan**.

- D. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- E. En relación a lo señalado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación del REGULADO
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generen, ya sea durante la etapa de construcción, así como durante la etapa de operación y mantenimiento, deberá identificarse y clasificarse conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa deberá apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	El REGULADO cumplirá con lo indicado en esta norma, durante todas las etapas del PROYECTO .
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El REGULADO deberá cumplir con lo indicado en esta norma, aplicable a la especie listada en esta norma.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTEAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

Norma	Vinculación del REGULADO
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, generados durante la etapa de construcción por la utilización de maquinaria generadora de emisiones de ruido a la atmósfera. Para cumplir con la normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante para evitar en la medida de lo posible estas afectaciones.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA .
NOM-161-SEMARNAT-2011 Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El REGULADO deberá cumplir con clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.

En este sentido, esta **DGGTA** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGTA** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su ejecución.

Página 16 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

XI. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimito el **SA** de la siguiente forma:

- a) **SA**: Para su delimitación se optó por utilizar la red de microcuencas de SAGARPA (FIRCO-UAQ, 2005)³ y un radio de 5 kilómetros alrededor de la zona del **PROYECTO**. Tomando como referencia las microcuencas que tienen relación con el área del **PROYECTO**. Por lo anterior se pudo delimitar un **SA** acorde, tanto a la extensión de los posibles impactos que se pudieran generar, como a las condiciones legales, administrativas y biofísicas del **PROYECTO**.
- b) **Área de Influencia (AI)**: En el **ERA** del **PROYECTO** se calcularon los radios de afectación para diferentes eventos, eligiendo como **AI** para el **PROYECTO**, el radio considerado como zona de amortiguamiento para el evento máximo catastrófico por radiación térmica, que es el que podría tener repercusiones adversas de importancia sobre los elementos del ambiente.
- c) Los aspectos abióticos que caracterizan el **SA** son:

LLUVIAS.- Es tropical húmedo con lluvias en verano y en otoño; las lluvias torrenciales se presentan en los meses de julio, agosto, septiembre y a principios de octubre. La precipitación anual es de 1352 mm

GEOLOGÍA.- El **SA** se ubica al sur de la provincia fisiográfica 8, denominada, Planicie Costera del Golfo de México, la cual está limitada al oeste por la provincia de la Sierra Madre Oriental y al Sur por el Eje Neovolcánico.

GEOMORFOLOGÍA.- El **SA** está formado por cinco tipos de relieves, los cuales son Islas de barrera (es en donde se encuentra actualmente el **PROYECTO**), lomeríos redondeados, planicies aluviales, planicies fluviales y playas lagunares.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

EDAFOLOGÍA.- De acuerdo a la carta edafológica INEGI (1982-1984) las unidades edafológicas que se distribuyen en la zona de estudio son las siguientes: Regosol, Solonchak, Vertisol, Rendzina y Cambisol.

HIDROLOGÍA.- En las cercanías del **SA**, a no más de 10 km de radio, se encuentra localizado el estero de Tumilco, el estero de Palmasola, la laguna de Tampamachoco y el río Tuxpan, aunque dentro del mismo no se encuentra ningún cuerpo de agua.

d) Los aspectos bióticos que caracterizan el **SA** son:

VEGETACIÓN TERRESTRE.- El **SA** comprende relictos de selva baja, manglares y vegetación acuática. Lo anterior debido a actividades antropogénicas como el desmonte y cambio de uso de suelo a agrícola y ganadero, durante los últimos años. Actualmente el área de estudio está compuesta por vegetación perturbada y secundaria. Por lo que no se encuentra en el **SA**, ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

FAUNA.- El **SA** y la zona del **PROYECTO** se localizan políticamente en el estado de Veracruz, y en la región Zoogeografía Neo tropical, en la provincia biótica veracruzana. El tipo de Fauna que se encontró de acuerdo con el recorrido de campo reportado por el **REGULADO**, fueron **20** especies de fauna, de las que solo tres se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna dentro del SA, reportada en la NOM-059-SEMARNAT-2010			
Especie	Nombre Común	Distribución	Estatus*
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	No Endémica	A
<i>Ctenosaura acanthura</i>	Iguana Espinosa del golfo	Endémica	Pr
<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	Endémica	Pr
* Estatus: A, Amenazada; Pr, Sujetas a Protección Especial.			

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en la **Página 108** de la **MIA-P**, la situación actual de los factores ambientales, los cuales han sido modificados, por actividades industriales y antropogénicas como: pastoreo y la presencia de la Terminal Marítima, de la misma forma indica que las tres especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no se encuentran dentro de las instalaciones del **PROYECTO**, por lo que no se verán afectadas por la realización del mismo, asimismo que no existen cuerpos de agua que puedan ser afectados por la instalación del **PROYECTO**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGTA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, a consecuencia de actividades antropogénicas e industriales tales como: el pastoreo y las actividades de la Terminal Marítima por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la realización del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
COMPONENTE AMBIENTAL:	AGUA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra	
COMPONENTE AMBIENTAL:	ATMÓSFERA

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
- Emisiones atmosféricas por el uso de maquinaria pesada, así como partículas de polvo que ocasionarán contaminación al aire. - Posible cambio del estado acústico por el uso de maquinaria de combustión interna.	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
- Estructura del suelo. Los efectos ocurrirán en cuanto a su calidad, estabilidad y estructura, debido a que la actividad de limpieza, despalle y nivelación implica un movimiento de suelo, que modifica la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno, de manera directa, permanente e irreversible. - Generación de Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos. - Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.	
COMPONENTES AMBIENTALES:	RECURSOS NATURALES (FLORA y FAUNA)
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
- Retiro de vegetación herbácea. - Eliminación de la cubierta vegetal.	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SOCIOECONÓMICOS
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local.	
ETAPA (S): OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
COMPONENTE AMBIENTAL:	AGUA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
Se generarán en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la Terminal Marítima.	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
- Posibles derrames al suelo de lubricantes o combustibles de las pipas tanque. - Posible contaminación del suelo por mantenimiento dentro de las zonas del PROYECTO.	
COMPONENTES AMBIENTALES:	RECURSOS NATURALES (FLORA y FAUNA)
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
Retiro de vegetación herbácea durante operaciones de mantenimiento de la instalación.	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SOCIOECONÓMICOS
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

- Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGTA** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

a. Agua

- Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

b. Atmosfera

- Se deberá regar con las cantidades mínimas necesarias de agua al terreno donde se realicen movimiento de tierras para evitar la dispersión de polvo y alcanzar los niveles de compactación.
- La contaminación auditiva se mitigará con el mantenimiento periódico de la maquinaria de construcción, así como cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Se supervisará y dará mantenimiento de forma periódica y al tanque de almacenamiento de Gas L.P. y las válvulas para evitar la emisión de gases contaminantes a la atmósfera en el momento del trasvase.

c. Suelo

- El riesgo de derrames y contaminación de suelos debe ser prevenido adoptando una serie de cuidados y procedimientos en las operaciones con aceites, combustibles y materiales peligrosos, abarcando el almacenamiento, transporte, abastecimiento de maquinaria y vehículos, manejo de residuos, así como la recepción, almacenamiento y suministro de Gas L.P.
- La recarga de combustible de vehículos, se deberá llevar a cabo en estaciones de servicio destinadas para ello en los centros de población más cercanos.

Página 21 de 39

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

- El almacenamiento de combustibles o sustancias que puedan derramarse debe hacerse en bodegas o áreas cercanas donde se puedan manipular con facilidad, con su rotulación correspondiente.
- El **REGULADO** realizará procedimientos y capacitará a su personal en actividades de almacenamiento, transporte, abastecimiento y suministro de Gas L.P. a pipas tanque, con el fin de evitar derrames y contaminación accidental de suelos. Así como recomendaciones generales para el tratamiento de residuos sólidos y de hidrocarburos.

d. Vegetación

- Se implementarán procedimientos y medidas para evitar errores humanos en algún posible derrame sobre vegetación, considerando que las actividades que puedan generar este tipo de acciones, se deben realizar en áreas destinadas a este fin.
- Las actividades de desmante se limitarán al predio, no se usaran elementos inflamables en la vegetación como herbicidas u otros productos químicos para la realización de esta actividad.
- Los residuos orgánicos producto de la actividad de desmonte, deberán ser triturados, mezclados y depositados en un lugar aprobado por la autoridad local.
- Queda estrictamente prohibido coleccionar, dañar o comercializar las especies vegetales dentro y fuera del predio.
- Se creará una cortina de vegetación arbórea y arbustiva en el perímetro del predio.
- Se favorecerá la recuperación de la cubierta vegetal (pastizal inducido) en el área de ampliación dentro de la Terminal Marítima.
- Se establecerá un programa de reforestación en el sitio de ubicación designado para áreas verdes y los cuerpos de agua, para lo cuales se propone:
 - Establecer un programa de reforestación de sitios con altas probabilidades de recuperación.
 - Plantar en la zona perimetral del **PROYECTO** especies locales, resistentes a las alteraciones del suelo como: *Cordia dodecandra*, *Byrsonima crassifolia*, *Ceiba petandra*, *Bursera simaruba*, *Brosimum alicastrum* y *Manikara zapata*.
 - Conservar y proteger las áreas con cuerpos de agua, las cuales contienen un remanente de selva mediana caducifolia, vegetación acuática, propios de este tipo de ecosistemas costeros.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en una zona impactada a consecuencia de actividades antropogénicas e industriales tales como: pastoreo y actividades operativas de la Terminal Marítima se considera que existan afectaciones no significativas de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGTA** determina que en la información presentada por el **REGULADO**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA**, en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y eventual abandono; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XVI. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo^[1] y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento, compra, venta y distribución de Gas L.P., con un inventario de Gas L.P. entrampado en cantidades iguales o mayores a la cantidad de reporte de **50,000 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el

[1] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el Segundo Listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes. Por lo que, en este sentido, el **REGULADO** incluyó dentro de la **MIA-P** el correspondiente **ERA** el cual considera **10 escenarios** de riesgo planteados.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA**, el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados, evaluados y jerarquizados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de los métodos HAZOP, el Software PHAST® V 6.7, Árbol de fallas y método WHAT IF...?, que se aplicaron a el ducto marino, mangueras, conexiones, esferas, auto tanques y accesorios de la tubería, así mismo determinó los radios de afectación para los escenarios planteados, mismos que se resumen a continuación:

Escenario	Descripción	Jet Fire		Fireball		Explosión temprana		Explosión tardía		BLEVE	
		5 KW/m ²	1.4 KW/m ²	5 KW/m ²	1.4 KW/m ²	1 lb/in ²	0.5 lb/in ²	1 lb/in ²	0.5 lb/in ²	1 lb/in ²	0.5 lb/in ²
TXP-01	Fuga en el tramo marino del ducto	No se simulado por ocurrir en el lecho marino, el PHAST no calcula efectos en estas condiciones, y no hay fuentes de ignición ni receptores									
TXP-02	Fuga en mangueras flexibles de conexión (buquetanque)	NR	NR	470.7m	869.6 m	376.05 m	617.70 m	366.3 m	563.1 m	-	-
TXP-03	Fuga en tramo terrestres del ducto (patín de medición-entrada de esferas)	39.14 m	54.26 m	NR	NR	NR	NR	67.19 m	78.24 m	-	-
TXP-04	Fuga por purgas de agua en esferas (fondo)	43.42 m	60.541 m	NR	NR	NR	NR	79.50 m	92.04 m	-	-

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

Escenario	Descripción	Jet Fire		Fireball		Explosión temprana		Explosión tardía		BLEVE	
		5 KW/m ²	1.4 KW/m ²	5 KW/m ²	1.4 KW/m ²	1 lb/in ²	0.5 lb/in ²	1 lb/in ²	0.5 lb/in ²	1 lb/in ²	0.5 lb/in ²
TXP-05	Fuga en conexión de instrumentos, fondo de esferas	5.98 m	8.03 m	NR	NR	NR	NR	NR	NR	-	-
TXP-06	BLEVE en esferas	-	-	-	-	-	-	-	-	247.63 m	411.81 m
TXP-07	Fuga en cabezal de esferas a manifold de islas de llenado	171.82 m	258.46 m	193.68 m	366.38 m	174.55 m	286.71 m	473.65 m	540.25 m	-	-
TXP-08	BLEVE en auto tanque	-	-	-	-	-	-	-	-	53.86 m	92.40 m
TXP-09	Fugas en bombas de llenado de auto tanques	NR	NR	24.85 m	48.81 m	25.31 m	41.58 m	18.28 m	23.60 m	-	-
TXP-10	Fuga en accesorios en tubería del sistema de refrigeración	NR	NR	106.08 m	203.86 m	103.48 m	169.97 m	72.87 m	113.28 m	-	-

Derivado de lo anterior y de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, el caso más probable es el **TXP-03** y los más catastróficos **TXP-06** y **TXP-08**.

Razón por la cual el **REGULADO** incluyo el listado de los programas y sistemas de prevención que se implementaran:

Página 25 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

- a. Sistemas contra incendio:
 - Hidrantes
 - Monitores manuales
 - Monitores automatizados
 - Sistema de rociadores
 - Extinguidores manuales de bióxido de carbono (CO₂), Polvo químico seco (PQS) en áreas cerradas y abiertas.
- b. Sistemas de detección de gas combustible y de fuego:
 - Detectores de gas combustibles
 - Detectores de fuego
 - 16 detectores de Gas L.P. (6 ubicados en la parte baja de cada una de las esferas de almacenamiento de Gas L.P., otros 2 en el sistema de bombas de la isla de carga, 2 más en el sistema de enfriamiento del Gas L.P., y 6 más en el tren de medición y válvulas adyacentes a él.
- c. Sistema de Control Distribuido, para la supervisión y control de las variables de operación.
- d. Procedimientos de mantenimiento a equipo para atención a emergencias:
 - Mantenimiento a sistema de diluvio y rociadores
 - Inspección y Mantenimiento de Sistemas Contra incendios
 - Inspección y Mantenimiento a detectores de Flama y Gas
 - Inspección Anual de Seguridad
 - Inspección, Pruebas y Mantenimiento de Equipo fijo de apoyo por Emergencias
- e. Procedimientos para atención a emergencias:
 - Para atención a Fuga y/o fuego en el sistema de almacenamiento de Gas L.P. (esferas de almacenamiento)
 - Para atención a fuga y/o fuego en línea y patín de medición
 - Para atención a fuga y/o fuego en llenaderas de auto tanques
 - Para atención a fuga y/o fuego en auto tanques
 - Acciones en caso de sismo
 - Acciones en caso de amenaza de bombas
 - Acciones en caso de bloqueo de acceso a las instalaciones
 - Acciones en caso de epidemia
 - Acciones en caso de huracán
- f. Procedimientos para el registro y análisis de incidentes y eventos inseguros.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

De la misma manera y derivado de los resultados obtenidos después de haberse aplicado el método HazOp, se agruparon las recomendaciones resultantes y se añadieron otras, derivas de una inspección de seguridad, las cuales son las siguientes:

1. Calcular la capacidad de remoción de calor del sistema de refrigeración para determinar cuántas esferas a la vez podrían enfriarse en condiciones climatológicas adversas (verano).
2. Elaborar un procedimiento de operación del sistema de refrigeración que integre los criterios para operar el sistema de refrigeración, y las instrucciones para su operación.
3. Analizar el cambio de arrancadores a plena carga por arrancadores de estado sólido o variadores de velocidad para evitar los picos en el arranque de los motores eléctricos de la Terminal y/o sobrecargar el sistema de generación eléctrica de emergencia.
4. Habilitar el funcionamiento automático de las unidades de transferencia eléctrica.
5. Actualizar la filosofía de operación del sistema contra incendio TMX-PE-SM-27
6. Actualizar el Plan de Respuesta a Emergencias y el Programa para la Prevención de Accidentes para considerar la ampliación de la capacidad de la Terminal.
7. Revisar la matriz causa efecto 008.903.01.02.MCE, (revisión E), considerando los resultados derivados del cálculo de capacidad del sistema de refrigeración. La matriz actual considera el arranque automático del sistema de refrigeración al detectarse alta presión en esferas.
8. Colocación de un cono de viento en domo de esfera 9
9. Realizar estudio de flexibilidad requerido en la NOM-015-SECRE-2013, sección 2.5.2.8.6 considerando la ampliación de capacidad propuesta.
10. Revisar la periodicidad de la aplicación de los programas de mantenimiento preventivo y predictivo ya que se espera que el equipo de bombeo tenga mayor demandado debido al **PROYECTO** de ampliación.
11. Elaborar un procedimiento de Administración de Cambios en la TMGT de acuerdo al punto 11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2012 "Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas"
12. Documentar el **PROYECTO** de ampliación de capacidad de la TMGT de acuerdo a los alcances del procedimiento de Administración de Cambios.
13. Actualizar la Filosofía de Operación en base a todas las opciones operativas de movimientos de producto y la capacidad de almacenamiento ampliada de la TMGT.

Página 27 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

14. Actualizar el Manual de Operación en concordancia con los alcances del **PROYECTO** de ampliación de capacidad de la TMGT, así como las opciones operativas de movimientos de producto.
15. Actualizar el Manual de Mantenimiento en concordancia con los alcances del **PROYECTO** de ampliación de capacidad de la TMGT, así como las opciones operativas de movimientos de producto.
16. Incluir los correspondientes equipos, sistemas y componentes del **PROYECTO** de ampliación de capacidad de la TMGT al sistema local de Administración de la Integridad Mecánica.
17. Elaborar y ejecutar un procedimiento de Aseguramiento de Calidad para materiales y refacciones, el objetivo es cerciorarse que los materiales y de las refacciones utilizadas durante un mantenimiento a cualquier sistema, componente o equipo que conforma el **PROYECTO** de ampliación de capacidad de la TMGT no comprometan la integridad del equipo crítico, es decir que se asegure que se utilicen sólo aquellos que cumplan con lo especificado en el diseño original.
18. En conformidad del Procedimiento de Capacitación y Desarrollo Continuo
 - Determinar las Necesidades de Capacitación del Personal ante las modificaciones y cambios técnicos y administrativos de **PROYECTO** de ampliación de capacidad de la TMGT
 - Elaborar y ejecutar el Programa de Capacitación y Adiestramiento correspondiente
19. Elaborar y ejecutar un Procedimiento de Seguridad de Pre-Arranque para el **PROYECTO** de ampliación de capacidad de la TMGT.

Asimismo el **REGULADO** indicó que la Terminal Marítima Gas TOMZA está incluida en la Organización de Coordinación Local (OCL), en donde la Regio Naval No.1 (RN-1) de la Secretaría de Marina coordina las acciones a ejecutar en caso de que se presentara alguna emergencia.

- XVII. Que esta **DGGTA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas

Página 28 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGTA** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento con el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGTA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y **AI** del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Manejo y Vigilancia Ambiental** el cual consiste en:
 - Dar seguimiento a cada una de las medidas por implementar para la prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales asociados al **PROYECTO**, con el propósito de minimizar las afectaciones hacia las áreas aledañas del **PROYECTO**, así como la protección a los ecosistemas que se ubican dentro del área de influencia del **PROYECTO**.
4. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGTA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y con de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción VIII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-161-SEMARNAT-2011**; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**) y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Regula y Reglamenta el Desarrollo de la Región Denominada Cuenca del Río Tuxpan y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGTA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se

Página 30 de 39

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto
AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** denominado **"INCREMENTO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LA TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA"**, con pretendida ubicación en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, en el estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación, el mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGTA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **SEMARNAT-07-008**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "*como fue construido (as built)*" de la instalación. Así mismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **SEMARNAT-07-013**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento indicados en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el transporte de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

Página 32 de 39

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGTA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGTA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGTA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGTA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGTA** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Página 33 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGTA** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGTA** está requiriendo sean complementadas. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y el **ERA**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGTA**, de manera anual durante **cinco** años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracciones II y III del **REIA** que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, e impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**, se detectó la presencia de especies de flora y fauna catalogadas dentro de la **NOM-**

Página 34 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

SEMARNAT-059-2010, mismas que fueron descritas en el **Considerando XI** del presente oficio, que las obras y actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. en cantidades superiores a la de reporte (50,000 kg); por lo que esta **DGGTA** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, ante esta **DGGTA**, la garantía financiera para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar dicho requerimiento en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGTA** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGTA** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.
4. Ejecutar el **Programa de Manejo Ambiental (PMA)** y el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuestos, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGTA**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dichos programas deberá presentarse en un plazo de **06 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **cinco años**.
5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos

Página 35 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

de la preparación, construcción, operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

6. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, así como las señaladas por esta **DGGTA**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano en el estado de Veracruz; un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGTA**.
7. Ejecutar las siguientes medidas adicionales para las etapas de preparación del sitio y construcción:
 - a) Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se queden funcionando mientras no sea necesario su uso; esta medida proporcionará ahorro en el uso de combustible, así como la emisión de contaminantes de manera innecesaria.
 - b) Previo al inicio de las obras de construcción, deberá regarse con agua tratada el terreno correspondiente, lo anterior para evitar la dispersión de polvos; asimismo se deberá hacer uso de aguas tratadas en aquellas actividades que lo requieran y así lo permitan.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

8. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGTA**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGTA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DECIMOSEGUNDO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGTA** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGTA** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGTA** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGTA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO.- La **DGGTA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016

ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA** de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOCTAVO.- Esta **DGGTA** notificará la presente resolución al **LIC. CARLOS ARIOSTO SERRANO FARRERA**, Representante Legal de la empresa **TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



ING. RICARDO CRUZ CRUZ

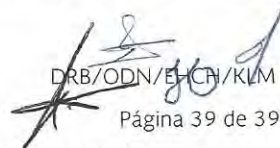
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Javier Duarte de Ochoa.- Gobernador Constitucional del estado de Veracruz. javierduarte@veracruz.gob.mx
C. Raúl Alberto Ruiz Díaz.- Presidente Municipal de Tuxpan de Rodríguez Cano en el estado de Veracruz. raulruiz_d@tuxpanveracruz.gob.mx
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 30VE2016G0043.

Bitácora: 09/DMA0128/06/16.



DRB/ODN/ECH/KLM
Página 39 de 39

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

A32A0

REARVIEW MIRROR

SIN TEXTO



100